



RESOLUCIÓN N°

065/2021

BIBLIOTECA NACIONAL

2021-11-0015-0137

Montevideo, 23 DIC 2021

VISTO: la observación realizada con fecha 20 de diciembre de 2021 por la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Educación y Cultura, Leticia Luzardo, respecto del gasto correspondiente a la adquisición de renovación de licencias de software antivirus y antispam y el respectivo soporte local, Documento CGN Etapas del Gasto - Afectación N° 2021/193/001, por incumplimiento del artículo 52 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012);-----

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 049/2021, de 29 de noviembre de 2021, el Director General de la Biblioteca Nacional adjudicó ad referendum de la intervención preventiva a cargo del Tribunal de Cuentas, el objeto del Concurso de Precios N° 7/2021, referente a la adquisición de renovación de doscientas licencias de software antivirus y antispam (TM Enterprise Security for Endpoints Advanced y TM Interscan Messaging Security Virtual Appliance) y el respectivo soporte local, señaladas como "Ítem I", "Ítem II" e "Ítem III", a la empresa **CODIC S.A. RUT N° 213926970016**, por un importe total de **\$ 209.448,38** (pesos uruguayos doscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 38/100), IVA incluido;-----

II) que por informe de fecha 13 de octubre y ampliatorio de 5 de noviembre de 2021, y habiendo advertido la errata, la funcionaria Ana Clara De León, encargada del Sector Compras, señaló que se omitió cumplir con la invitación referida obedeciendo a no haber tenido presente dicho artículo por ser reciente en el TOCAF, agregando que de acuerdo a los tiempos que lleva el procedimiento y el grado de avance del mismo, se recomienda darle continuidad, teniendo en cuenta que las licencias se encuentran vencidas;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 475 Ley N° 17.296 dispone que al ejercer la facultad de insistencia del gasto, el ordenador deberá hacerlo de forma fundada,



expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir con el curso del gasto;-----

II) que es competencia del Ministerio de Educación y Cultura la preservación y conservación del patrimonio artístico histórico y cultural de la Nación y los servicios de archivo relativos a sus cometidos propios, según lo dispone el artículo 6, numerales 7° y 12° del Decreto N° 574/974, en redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 407/985;-----

III) que son cometidos específicos de la Biblioteca Nacional como unidad ejecutora de la referida Secretaría de Estado, el procesar técnicamente su acervo de acuerdo a las normas bibliotecológicas adoptadas y mantener al día los inventarios correspondientes, según lo dispone el artículo 2, numerales 4° y 9° de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto N° 247/977;--

IV) que compete al Director General de la institución a fin de cumplir los cometidos reseñados, la previsión de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el eficaz cumplimiento de los servicios, atento a los estipulado por el artículo 7, numeral 2° del mencionado Reglamento;---

V) que en lo atinente al incumplimiento del precitado artículo 52, la funcionaria Ana Clara De León, encargada del Sector Compras, informó según lo relacionado supra, que el mismo obedeció a no haber tenido presente dicho artículo por ser reciente en el TOCAF, agregando que se impulsó el procedimiento dada la urgencia de disponer de las licencias de software solicitadas, encontrándose las mismas actualmente vencidas, por lo que en virtud de dicha acuciante necesidad, recomienda dar continuidad al presente procedimiento, en lugar de dejarlo sin efecto y realizar uno nuevo;-----

VI) que en virtud de ello, y en previsión de la actuación de la Contadora Auditora Destacada, en la Resolución N° 049/2021 referenciada se adelantaron las razones que justifican el curso de acción seguido, las que se reiterarán a continuación;-----



40

VII) que el inciso cuarto del artículo 492 Ley N° 15.903, en redacción dada por el artículo 325 Ley N° 19.889, de fecha 9 de julio de 2020 (artículo 52 inciso cuarto del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF – aprobado por Decreto N° 150/012), dispone: *“En el caso del concurso de precios y cualquiera sea el plazo establecido para la recepción de ofertas, deberá invitarse como mínimo a tres firmas del ramo, si las hubiere, asegurándose que la recepción de todas las invitaciones cumpla con el plazo de antelación aplicado en el procedimiento. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas”;*-----

VIII) que siguiendo al Profesor DELPIAZZO, se entiende que *“(...) la calificación del concurso de precios se usó tradicionalmente para designar el procedimiento en el cual los convocados debían indicar el precio de la obra, objeto o servicio, de forma tal que el precio se constituía en el elemento determinante de la oposición entre los distintos potenciales oferentes (...)”* (DELPIAZZO, C. *“Contratación Administrativa”* 1ª. Ed., 2019, FCU, p. 186), erigiéndose entonces como *“(...) el sistema de selección del contratista, mediante el cual la Administración invita a un número determinado de personas físicas o jurídicas para que propongan precios para la ejecución del contrato para el que se convoca. Por tanto, a diferencia de la contratación directa, pertenece al género de los procedimientos competitivos.”* (DELPIAZZO, C et. al. *“Contratación Administrativa. Modificaciones introducidas por la LUC N° 19.889 de 9 de julio de 2020”* 1ª. Ed., 2019, FCU, p. 78);-----

IX) que partiendo de tal caracterización, se entiende que el espíritu de la disposición legal es la promoción de la competencia y participación de la mayor cantidad de oferentes, a fin que la Administración pueda elegir la propuesta más ventajosa a su interés, que no es otro que el público;-----

X) que los principios de publicidad y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de las ofertas, consagrado normativamente en el numeral VI) Ley N° 15.903, en redacción dada por el artículo 49 Ley N° 18.834 (artículo 149 TOCAF 2012), promueven, al decir del citado Profesor



49

"(...) la más amplia participación especialmente en los procedimientos competitivos de selección, de modo que su alcance se manifiesta especialmente en la comparación de ofertas de la mayor cantidad posible de oferentes, de modo tal que la autoridad cuente con multiplicidad de alternativas de elección, para escoger con más posibilidad de acierto la que proponga las mejores condiciones según el objeto específico de cada caso." (DELPIAZZO, C., Op. Cit., p. 56-57);-----

XI) que el multicitado artículo 52, en su redacción vigente, se nutre de elementos de varios procedimientos de contratación, en tanto que dispone la invitación específica eventuales interesados, pero exige amplia publicidad al tenor del artículo 50 TOCAF 2012, según lo dispone en su inciso primero, señalando expresamente que *"(...) Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas"*, en clara aplicación de los principios mencionado en el Considerando inmediato anterior, siendo por tanto su objetivo el referido en el Considerando IX);-----

XII) que con fecha 14 de setiembre de 2021, se realizó la correspondiente publicación en el sitio web de ARCE, habiéndose presentado solamente la empresa que resultó adjudicataria, según surge glosado a fs. 20 a 22;-

XIII) que en consideración de lo relacionado, resulta que el presente procedimiento contó con la publicidad legalmente requerida, cumpliendo en definitiva con el espíritu del artículo 52 y del procedimiento competitivo en general, en tanto asegurar la mayor concurrencia de oferentes a fin de encontrar la Administración la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público a su cargo;-----

XIV) que en consecuencia, y no obstante la omisión mencionada, se entiende que la misma no menoscabó el procedimiento de manera que merezca la nota de ilegal, al haberse cumplido de todas formas su propósito, al garantizarse mediante la publicidad realizada -suerte de invitación general a cualquier interesado- el conocimiento del ofrecimiento a ofertar, excediendo a la Administración el hecho que se presentara un solo proveedor;-----

H



XV) que en virtud de ello, y en aplicación armónica de los principios que informan los procedimientos de contratación, establecidos en el artículo 146 TOCAF 2012, en redacción dada por el artículo 562, numeral VI, literales A), C), E), F) e I), Ley N°15.903, en redacción dada por el artículo 659 Ley N° 16.170, se proseguirá con el trámite aquí sustanciado, en el entendido que sería lo más conveniente a las necesidades del servicio y al interés público; ello sin perjuicio de dejar constancia que se tomarán todos los recaudos para que dicha situación no vuelva a suscitarse en el futuro;-----

XVI) que según lo dispuesto por el artículo 14 inciso 3 Ley N° 19.535 (artículo 50 TOCAF 2012), se debe dar publicidad en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) al acto de adjudicación en aquellos procedimientos de contratación, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, cuyo monto supere el 20% del límite de su procedimiento de compra directa, el que actualmente asciende a \$ 40.800, según Boletín Técnico de Instituto Nacional de Estadística de fecha 24 de diciembre de 2020;-----

XVII) que, en definitiva y atento a las necesidades de servicio y del interés público, se entiende pertinente y suficientemente fundada la reiteración del gasto, lo que así se resolverá a fin de continuar con su curso;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades y competencias originarias de ordenador secundario de gastos que ostenta y a lo establecido por los artículos 477, 479 literal B) y 482 literal B) Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 653 Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el artículo 397 Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, el artículo 314 Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, respectivamente (artículos 28, 29 literal B) y 33 literal B) TOCAF 2012); artículo 31 inciso 3° Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en redacción dada por artículo 14 Ley N° 19.535, de 29 de setiembre de 2017 (artículo 50 TOCAF 2012); artículo 27 Ley N° 17.243, de 26 de junio de 2000; artículo 9 Decreto N° 295/000, de 11 de octubre de 2000; artículo 23 Decreto N° 231/015, de 31 de agosto de 2015; artículo 7 numeral 2° Decreto N° 247/977, de 10 de mayo



de 1977; y artículo 1 numeral 14° Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/992, de 17 de setiembre de 1992;-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

RESUELVE:

1ro.- REITÉRASE el gasto autorizado por Resolución N° 049/2021, de 29 de noviembre de 2021, adjudicataria del objeto del Concurso de Precios N° 7/2021, referente a la referente a la adquisición de la renovación de doscientas licencias de software antivirus y antispam (TM Enterprise Security for Endpoints Advanced y TM Interscan Messaging Security Virtual Appliance) y el respectivo soporte local, señaladas como "Ítem I", "Ítem II" e "Ítem III", a la empresa **CODIC S.A. RUT N° 213926970016**, por un importe total de **\$ 209.448,38** (doscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 38/100), IVA incluido, imputado con cargo al programa 280, proyecto 972, objeto del gasto 393 "Programas de computación y similares", Financiación 1.1. de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional" del inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y cuyo pago se realizará mediante SIIF;-----

2do.- COMUNÍQUESE a la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Educación y Cultura.-----

3ro.- PASE al Departamento Financiero Contable de esta Dirección General a los efectos correspondientes.-----


Valentín Trujillo
Director General
Biblioteca Nacional